



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2009-00705 00
DEMANDANTE:	LUZ ESTELLA LONDOÑO VÉLEZ
DEMANDADO:	INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia que resolvió el recurso extra ordinario de casación se dispuso NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 1 de agosto de 2016 y en materia de costas dispone no imponer esta condena en sede de casación.

En segunda instancia se CONFIRMA la absolución impartida en primera instancia a la demandada y se condena en costas a la demandante, fijando las agencias en derecho en la suma de \$50.000.00.

En primera instancia este despacho en la sentencia, fijó las agencias en derecho en la suma de \$205.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 205.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 50.000,00
Agencias en derecho en CASACIÓN	\$ 0,00

TOTAL: Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS a favor de la parte demandada.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 151 electrónicos 151
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: 
Claudia María Ochoa Rico.